

# Gaceta de Instrucción

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SE PUBLICA TODOS LOS MIÉRCOLES

DIRECTORA PROPIETARIA: MARIA DE LA RIGADA

## Aspiraciones del Profesorado de Normales

La Asociación Nacional del Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras tiene las aspiraciones siguientes, unas acordadas ya y otras que se desarrollarán en la primera asamblea:

Que se conceda al profesorado oficial el disfrute de billetes de ferrocarriles, con arreglo a la tarifa reducida que rige para los militares, a fin de que los profesores puedan asistir y tomar parte en conferencias, cursos breves, excursiones, experiencias, Exposiciones, Congresos científicos, etcétera, que tanto contribuyen a aumentar y contrastar el caudal de conocimientos para el mejor cumplimiento de su misión docente.

Que se lleve a cabo, rápida y definitivamente, la codificación de las disposiciones sobre la instrucción pública, unificándolas para evitar el verdadero caos que hoy impera, toda vez que para las mismas cuestiones se pueden aplicar soluciones contradictorias.

Que se facilite a los profesores oficiales y alumnos medios de viajes gratuitos para la práctica de excursiones, a fin de afirmar y ampliar más los conocimientos.

Que las direcciones de las Escuelas Normales, dado su tecnicismo especial, no puedan ser desempeñadas por personas ajenas al profesorado numerario de las Escuelas Normales, suprimiéndose los comisarios en las Normales, en donde existan, toda vez que las perturbaciones que suelen producirse en los Claustros proceden, en muchos casos, de maquinaciones extrañas al profesorado de los establecimientos y con el solo fin de justificar el nombramiento de comisario.

Que en los Tribunales para cátedras a Escuelas Normales y vacantes de maestros figuren mayor número de profesores normales, por ser los que, a su probada competencia, reúnen el interés de que se lleve a efecto la elección del personal para aumentar los prestigios del Cuerpo a que corresponden.

Que los vocales de los Tribunales de oposiciones no se nombren libremente, sino a virtud de un turno riguroso con arreglo al escalafón vigente para evitar que se vincule en determinados profesores la función de jueces y se produzca una renovación saludable.

Que se subsane el grave perjuicio de haber implantado para el profesorado de Es-

cuelas Normales escalas de sueldos raquí-ticas, por efecto de error material de cálculo, y que, cumpliéndose el real decreto de su implantación y el acuerdo soberano de las Cortes, se establezcan escalas análogas a las que rigen en los Institutos y Escuelas de Comercio; esto es, iguales en límites y proporcionalidad a la que rige para el profesorado de estos Centros, para que no resulten los de Escuelas Normales en una situación inferior y depresiva respecto a los demás, toda vez que unos y otros disfrutaron siempre de iguales sueldos.

Escalas de sueldos que pretenden, rigurosamente proporcional a la que rige para el profesorado de las Escuelas de Comercio:

Para Escuelas Normales de Maestros:

CATEGORÍAS	PROFESORES	SUELDO Pesetas
1. <sup>a</sup> .....	2.....	11.500
2. <sup>a</sup> .....	5.....	10.500
3. <sup>a</sup> .....	7.....	9.500
4. <sup>a</sup> .....	14.....	8.500
5. <sup>a</sup> .....	22.....	7.500
6. <sup>a</sup> .....	29.....	6.500
7. <sup>a</sup> .....	35.....	5.500
8. <sup>a</sup> .....	58.....	4.500
9. <sup>a</sup> .....	86.....	3.500
	<u>258</u>	

Para las Escuelas Normales de Maestras:

1. <sup>a</sup> .....	3.....	11.500
2. <sup>a</sup> .....	5.....	10.500
3. <sup>a</sup> .....	8.....	9.500
4. <sup>a</sup> .....	16.....	8.500
5. <sup>a</sup> .....	24.....	7.500
6. <sup>a</sup> .....	33.....	6.500
7. <sup>a</sup> .....	41.....	5.500
8. <sup>a</sup> .....	65.....	4.500
9. <sup>a</sup> .....	98.....	3.500
	<u>298</u>	

Todas estas reformas las tiene pedidas al Ministro, por medio de instancias, la Asociación Nacional del Profesorado de Escuelas Normales.

También se propone pedir en sucesivas solicitudes:

Que se oiga a la Asociación en cuantas reformas de los planes de estudios se intenten para la carrera de maestro, para que se tengan en cuenta los consejos de la experiencia.

Que se conceda al profesorado de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras representación directa en las Cámaras.

Que se haga extensivo a las directoras de Escuelas Normales el derecho de emitir su sufragio en la elección de senadores por las Universidades, limitado hoy a los directores.

Que se declaren técnicos los cargos de inspectores generales y especiales, debiendo proceder de los respectivos Cuerpos de profesores para que no carezcan nunca de la competencia necesaria para inspeccionar con la autoridad debida.

Que se establezcan Cooperativas para adquirir mobiliario y material de enseñanza a precios económicos, así como la impresión de libros, programas y documentación académica.

Que para los efectos de la jubilación se computen a los profesores de las Escuelas Normales los años de carrera, así como los servicios prestados por real orden, con carácter interino, en Escuelas Normales, o en propiedad en escuelas públicas.

Que se remuneren, como es de elemental justicia, los trabajos administrativos de directores y secretarios de las Escuelas Normales, ya que no es lícito imponer un trabajo penoso sin la remuneración consiguiente.

Que en concursos y demás servicios se dé exacto cumplimiento a las disposiciones legales, a fin de que siempre resulte garantido el derecho establecido por la legislación vigente.

Que se conceda al profesorado Normal el uso de toga y muceta azul turquí con birrete grana y celeste, que son los colores señalados oficialmente a estos Centros.

Que se aplique a estos profesores la denominación de catedráticos haciendo extensivo al profesorado de las Escuelas Normales el real decreto sobre este particular dictado para los profesores de las Escuelas de Comercio.

Que no se concedan conmutaciones de los estudios de las Escuelas Normales con los de los Institutos, toda vez que el carácter y extensión de aquéllos es distinta desde el momento que se dictó el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 disponiendo que en todas las asignaturas, además de la parte doctrinal, se le agregue la metodología especial de las mismas, que dan carácter especial a los estudios.

Que el Estado se haga cargo de la construcción de edificios para Escuelas Normales y escuelas nacionales, incautándose de las consignaciones que pagan por alquileres las Diputaciones y Ayuntamientos.

Que se gradúe la enseñanza en todas las escuelas nacionales, estableciéndose en los núcleos de población grupos completos de Escuelas graduadas.

Que se establezcan en todos los Centros de enseñanza con carácter obligatorio cursos de excursiones en los que tomen parte los profesores, o nombrando uno especialmente para esta labor.

Que por razón de ser pobres todos los que estudian la carrera de maestro, en las pro-

vincias en que hay pocos aspirantes se concedan becas por concurso y previo examen para poder seleccionar los futuros maestros.

Facultar a los directores de las Escuelas Normales para que, dentro de las condiciones establecidas, nombren el personal subalterno, a fin de que recaiga en individuos aptos para el servicio, o al menos sea a propuesta de dichos jefes.

Que las cátedras de Caligrafía, Dibujo, Educación física y Fisiología e Higiene se desempeñen por profesores normales y no por personal especial, por no estar justificado.

Que se rebaje la edad para el ingreso en las Normales a trece años (con un curso preparatorio de perfeccionamiento de primera enseñanza), a fin de evitar la pérdida de matrículas que ocasiona la laguna que existe desde que el aspirante sale de la escuela primaria a los trece años hasta los quince años.

Que se fije el sueldo mínimo de los maestros en 1.500 pesetas.

Que se suprima el derecho concedido a los licenciados de poder desempeñar cátedras de Escuelas Normales con la sola aprobación de la Pedagogía, por no estudiar éstos la Música, Derecho y legislación de primera enseñanza, Metodología especial, Trabajos manuales, Prácticas de enseñanza y otras materias que se exigen al profesorado normal.

Que los estudios pedagógicos formen parte integrante de los planes de estudios del profesorado en todos los órdenes de la enseñanza, pues es elemental entender que para enseñar bien es preciso haber aprendido a verificarlo.

Que se supriman las Juntas provinciales de Primera enseñanza y se sustituyan por

un Consejo provincial de educación popular integrado por los Claustros de las Escuelas Normales, los inspectores de primera enseñanza, un maestro y una maestra, y de cuyo organismo dependan las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Que en todas las capitales se establezcan, en el número de escuelas precisas, de niños y de niñas, cantinas escolares para que puedan concurrir a ellas los niños más pobres.

Que se organicen las escuelas de niñas de modo que reciban la preparación adecuada a su misión natural de madre de familia y administradora del hogar doméstico.

Que se reprima de manera enérgica, radical, la vagancia de los niños y se castigue sin contemplaciones a las autoridades y padres de familia que demuestren negligencia en el cumplimiento de la patriótica obligación de educar convenientemente a los niños.

Que se prohíban terminantemente y se disponga la clausura del gran número de escuelas particulares llamadas «Amigas», que en gran cantidad existen en todas las poblaciones, y que por no estar regidas por maestros con títulos profesionales y estar instaladas en locales insuficientes, indecorosos y antihigiénicos, son verdaderos «mataderos» de niños, o cuando menos, fecundas incubadoras de tuberculosos, que están matando las energías de la raza.

Que se proteja a la benemérita institución de los exploradores, combinándola con la escuela, por ser su acción eficacísima para obtener en nuestra niñez la indispensable robustez orgánica y templar el espíritu en el cumplimiento de los más elevados deberes de ciudadanía.

Que se haga efectiva la obligación de ce-

lebrar anualmente la fiesta del Arbol, de tan simpático sabor educativo, y se establezcan también otras en favor de los pájaros y las flores.

Que en todas las capitales de provincias y pueblos de más de 15.000 habitantes se establezca una escuela disciplinaria para poder atender a la necesidad de educar a los niños delincuentes, o que los padres, por considerarse impotentes, pongan a disposición de las autoridades para que sean objeto de corrección especial.

Que se rodee al maestro y al profesorado de los mayores prestigios, comenzando por dotarles decorosamente a fin de aumentar su influjo moral cerca de sus discípulos y de la sociedad en general.

Que impongan arbitrios municipales sobre ciertas instituciones e industrias y los célibes, para atender al mejoramiento de todos los servicios que se relacionan con la enseñanza pública, a fin de sacarla del ambiente de abandono y miseria en que está sumida y la hace perder gran parte de su eficacia.

Que se establezca la obligación de colegiarse a los Cuerpos de profesores de la enseñanza, por los naturales beneficios que de vida corporativa ha de derivarse para la enseñanza.

Que se establezca un recargo de tiempo en el servicio militar para los analfabetos y se utilice en el Ejército la cooperación de los maestros y profesores, constituyendo el Cuerpo docente militar, con las categorías propias del caso, para que no se interrumpa nunca por el Estado su acción cultural.

Que se establezcan recompensas para los profesores que se distingan por su celo y trabajos extraordinarios en su labor docente, así como se premie a los alumnos

que se distingan por su aplicación y trabajos escolares a fin de sembrar un estímulo saludable, de copiosos frutos.

Que adscriban al ministerio representantes de todos los Cuerpos de profesores para que sean auxiliares técnicos de la labor ministerial y para que siempre tengan el influjo que corresponde las enseñanzas de la experiencia.

Huelva, 15 Abril 1916.—El presidente, José García y García.—El secretario, Julián M. de la Cruz.

## Sección de Información

### Institutos

*Universidad de Oviedo.*—De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1914, artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante o Suplente gratuito de Dibujo, con destino al Instituto General y Técnico de León.

Los aspirantes presentarán documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

No estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Podrán acreditar, además, algunas de las circunstancias que se mencionan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de la asignatura de Dibujo.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a la expresada asignatura.

Ser Profesor excedente de la misma.

A falta de los requisitos expresados, los aspirantes acreditarán con documentos oficiales su competencia o estudios efectuados en la materia

objeto del concurso, ya que la elección del Gobierno podrá recaer en persona que así lo justifique.

Los aspirantes dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que las solicitudes, no recibidas en la Secretaría general de esta Universidad, a las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no admitidas.

(*Gaceta del 18*)

### Escuelas especiales

*Escuela de Artes e Industrias de Cartagena.*—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor de ascenso, con destino a las enseñanzas del quinto grupo, vacante en esta Escuela, los señores siguientes, que han quedado admitidos por reunir los requisitos de la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6 de Abril de 1916.

D. Manuel Cánovas Hernández.

D. Manuel Castaños y Fernández.

El Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios de oposición ha quedado constituido del modo siguiente.

Presidente por delegación: D. Eusebio López Martínez, Profesor de término, y Vocales, los Profesores D. Antonio Gutiérrez Durante y don Manuel Tohus Bertrán.

Vocales suplentes: D. Pedro Faure y Broto y D. Joaquín Izquierdo Sánchez, Profesores de término.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 15 del mencionado Reglamento de oposiciones.

(*Gaceta del 20*).

—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que han solicitado

tomar parte en los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor de entrada, con destino a las enseñanzas del tercer grupo, vacante en esta Escuela, los señores siguientes, que han quedado admitidos por reunir los requisitos de la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6 de Abril de 1916:

D. Rafael Tuñón de Lara, D. Victor Vertri Roquetas, y D. Manuel Gómez García

Por no haber presentado la documentación necesaria, queda excluido, provisionalmente, don Alberto Benito Garriga y Comás, si bien subsanando dentro del plazo legal la falta de documentación, podrá ser admitido a la oposición por haber presentado su solicitud en el tiempo señalado por la convocatoria.

Asimismo se hace saber que no ha sufrido modificación el Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios de oposición.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 15 del mencionado Reglamento de oposiciones.

Cartagena, 12 de Mayo de 1916.—El Director,  
*B. Cánovas.*

—En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición a una plaza de profesor de ascenso, con destino a las enseñanzas del octavo grupo, los señores siguientes, que han quedado admitidos por reunir los requisitos de la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6 de Abril de 1916:

D. Antonio Puig Campillo, D. Salvador Gómez Sánchez, y D. Ramón Sánchez Abraham.

Asimismo se hace saber que no ha sufrido modificación el Tribunal nombrado para juzgar dichos ejercicios.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 15 del mencionado Reglamento de oposiciones.

Cartagena 12 de Mayo de 1916.—El Director,  
*B. Cánovas.*

### Primera enseñanza

En la *Gaceta* del día 15 los Rectorados de Murcia y Oviedo publican la Velación y propuesta de maestros y maestras aspirantes a Escuelas anunciadas por concurso rápido de traslado.

—El de Santiago anuncia a concurso de reingreso entre interinos las siguientes vacantes:

*Para maestros.*—Coruña: Campos, Ayuntamiento de Mellid; Lagares, Monfero; Tapia, Ames; Fojaes, Touro; Pena, Negreira; Javiña, Camariñas; Artes, Carballo; Lanzá, Mesía; Cabalar, Capela; Muíño, Zas; Cabalar, Somozas; Mañón 2.ª, Mañón; Audabao, Boimorto; Oines, Arzúa; Bermuy, Capela; Berdoyas, Vimianzo; Ribadeume, Capela; Cambás, Aranga; Barrañán, Arteijo (de sostenimiento voluntario); Suevos, Baña (idem); Cambeda, Vimianzo (idem).

Lugo: Córnesas, Ayuntamiento de Baleira; Vilarello, Cervantes; Allonca, Fonsagrada; Baos, idem; Magalda, idem; Monteseiro, idem; Padrón, idem; Puebla, idem; Suarna, 1.ª, idem; Trobo, 1.ª, idem; Trobo, 2.ª, idem; Piñeiro, Germade; Retorta, Guntín; Herrería, Incio; Cedrón Mosteiro, Láncara; Río, idem; San Pedro de Mera, Lugo; Busmullán, Piedrafita; Piñeira, Ribadeo; Cabanas, Riobarda; Negrañas, idem; Adurfe-Ferreirabella, Riotorto; Lourido Orrea, idem; Gian, Taboada; Tardad, Villalba; Vivero (Auxiliaria), Vivero.

Orense: Villar del Barrio, Ayuntamiento de idem; Soulecin, Barco; Sabuguido, Villarino de Conso; Sampayo, Baltar; Villar de Cerreda, Nogueira; Poulo, Gomeñal; Sontipedre, Manzanaeda; Fiteiro y Forcadas, Chandreja; Souto, Muíños; Barco (Auxiliaria), Barco; Villameá; Niñodagua, Baltar; Villavieja, Mezquita; Casayo, (Santa María), Carballeda de Valdeorras; Fradelo, Viana; Aláis, Castro Caldelas; Conso, Avión; Congostro, Rairiz de Veiga; Sandurín, Cenlle; San Payo, Castro Caldelas; Mezquita; Piñeiro, Ailariz; Padreda, Villar de Barrio; San Mamed, Porquera; Videferri, Oimbra; Somoza, Tribes; Alongos, Toén; Riaseco, Calvos de Randín.

Pontevedra: Paraños, Ayuntamiento de Covelo;

Arcos de la Condesa, Caldas de Reyes; San Mateo de Oliveira, Puenteáreas; Sendelle, Creciente; Dosiglesias, Forcarey; Maceira, Lalín; Villar de Infesta, Redondela.

*Para maestras.*—Coruña: Tordoya, Ayuntamiento de idem; Pousada, Roqueijón; Corcoesto, Cabana; Carreira, Zas (500); Regoa, Cedeira (500, de sostenimiento voluntario); Castrofeito, Pino (500 idem).

Lugo: Martín, Baleira; Seceda, Caurel; Visaña, idem; Castiñeiras, Riveira (de sostenimiento voluntario); Cela, Cervantes; Pacios, Piedrafita; Reselle, Puertomarín.

Orense: Peñalonga, Blancos; Matamá, Laza; Norelo da Pena, Sarreaus; Bonllosa, Baltas; Vila y Golpellás, Calvos de Randín; Pejeiros, Blancos.

Pontevedra: Franqueirá, Cañiza; Ventín, Fornelos (500, de sostenimiento voluntario).

*Reglas del concurso.*—1.<sup>ª</sup> Podrán tomar parte en este concurso los maestros que, después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas o de inferior dotación, se encuentran fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo o sentencia; y los maestros interinos a quienes en virtud de sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y Real orden de 2 de Marzo de 1915, les ha sido declarado el derecho al ingreso en propiedad en Escuelas nacionales, con dicha dotación, que figuren comprendido en las listas publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

2.<sup>ª</sup> Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, a este Rectorado, debiendo ser remitidas al mismo o presentadas en el Negociado de Primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante los días laborales y en las horas de once a trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Las instancias que no sean remitidas o entregadas directamente, y que no obren en esta Uni-

versidad precisamente dentro del plazo que se señala, quedarán sin curso, y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

3.<sup>ª</sup> Los aspirantes al reingreso, como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, acompañarán a su instancia hoja de servicio, en la que deberá constar haberles sido admitida la renuncia por la autoridad competente, y presentarán además el certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

4.<sup>ª</sup> Los aspirantes como interinos acompañarán a sus instancias, asimismo, el indicado justificante de no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, si actualmente no se encuentran en activo servicio, pudiendo en este caso suplirse con la hoja correspondiente.

5.<sup>ª</sup> Todos los aspirantes harán constar en la instancia el curso a que se refiere el expediente, nombre y apellidos del aspirante, lugar de su residencia, con las señas de sus domicilios, y en el margen la relación de las vacantes, enumeradas por el orden de preferencia en que se deseen.

Los interinos harán constar, además, en cabeza, al margen de la instancia, el número de orden con que figuran en las listas publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

6.<sup>ª</sup> Tendrán preferencia en el concurso al reingreso en el Magisterio, y entre ellos el mayor tiempo de servicio en propiedad, y, en igualdad de éstos, la superioridad de título, según determina el art. 33 del Real decreto de 19 Agosto 1915.

La preferencia entre los interinos se determinará por el número con que figuren en las listas publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

7.<sup>ª</sup> Los maestros que obtengan escuelas por reingresos o por figurar en las listas de interinos con derecho a obtener plazas en propiedad, vendrán obligados a posesionarse en la primera escuela que se les adjudique, cuyos nombramientos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*; previéndose que el no tomar posesión de la misma, dentro del plazo reglamentario, implica la pérdida de su derecho, sin ulterior recurso.

—El de Zaragoza anuncia las siguientes:

*Para maestros.*—Calvera, mixta; Cornudela, ídem; Espes, ídem; Larrosa, ídem; Sirera, ídem; Tella (De temporada), ídem; Urdués, ídem; Usón, ídem; Yésero, ídem; Terroba, ídem; Estopa de San Juan, ídem; Peralejo, ídem; La Cuenca, ídem; Bocigas, ídem; Aguilar de Montoenga, ídem; Camparañón, ídem; Bea, niños; Cuenca buena, ídem; Cañada de Benatanduz, ídem; Alconchel, ídem; Moyuela, ídem; Tosos, ídem; Manchones, ídem; Monegrillo, ídem; Perdiguera, ídem; Godojos, mixta; Purujosa, ídem; Alarba, ídem; Litago, ídem.

*Las de niñas y mixtas de 625 pesetas, para maestras.*—Aso de Sobremonte, mixta; Clamosa (De temporada), ídem; Javierre del Obispo, ídem; Monesma, ídem; Noales, ídem; Orús y Sobás (De temporada), ídem; Sopertún, ídem; Torres del Obispo, niñas; Villaverde, mixta; Robres, ídem; Ligos, ídem; Peñalcázar, ídem; Torrevelilla, niñas; Santa Cruz de Grío, ídem; Alfamén, ídem; Almochuel, mixta; Luesma, ídem; Lorbés, ídem; Navardún, ídem.

—En la del 17 el de Valencia publica la relación de aspirantes al concurso de ingreso.

—En la del 18 el presidente del tribunal de oposiciones, en turno restringido, a plazas de maestros, dotadas con 2 000 y más pesetas de sueldo anual, convoca a los señores aspirantes, cuyos nombres aparecen comprendidos en la relación publicada por la Dirección general de Primera enseñanza en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de Abril último y los comprendidos en la de 6 de Agosto de 1915, según nota aclaratoria que publica la prensa diaria, para asistir el día 5 de Junio próximo, a las nueve de la mañana, al Paraninfo de la Universidad Central.

#### INDICE LEGISLATIVO

*Disposiciones oficiales publicadas en la «Gaceta de Madrid»*

**Día 15 de Mayo**

Real orden (22 Abril) disponiendo se lleve a efecto, en la forma que se publica, la corrida de escalas del escalafón general del Magisterio.

**Día 16**

Reales órdenes (25 Abril) resolviendo reclamaciones de los Maestros y Maestras que se indican.

—Otra (29 Abril) nombrando a D.<sup>a</sup> Germana Berrojo del Pecho, Maestra Regente de la Escuela Práctica aneja a la Normal de Avila.

—Otra (1.<sup>o</sup> Mayo) nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de Lengua latina del Instituto de Alicante a D. Leandro María Silván, y declarando vacante la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Santiago.

—Otra (3 Mayo) declarando de utilidad para las Escuelas de Artes y Normales el libro titulado «La Ciencia del Arte», del que es autor D. Victor Masriera.

**Día 17**

Real orden (8 Mayo) desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Vicenta Martín Santos Maestra de Cantagallo (Salamanca), contra el nombramiento hecho en virtud de reingreso a favor de D.<sup>a</sup> Luisa Robuster Alvarez, para una plaza de Maestra de Sección de la Escuela graduada en Salamanca.

**Día 18**

Real orden (8 Mayo) nombrando Profesor auxiliar de ascenso, de la Escuela Central de Intendentes mercantiles a D. José Argüelles y Vázquez.

**Día 20**

Real decreto (11 Mayo) nombrando a D. Mario Méndez Bejarano, Consejero de Instrucción Pública.

—Otro (19 Mayo) jubilando a D. Juan Prat y Más, Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto general y Técnico de Castellón de la Plana.

**Día 21**

Real orden (20 Mayo) mandando publicar el anuncio siguiente que en la misma fecha hace la Subsecretaría:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Lengua y Literatura española, que ha de pro-



verse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 Agosto 1910, y tengan el título profesional y administrativo que le corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más que este aviso.

—Real decreto (19 Mayo) disponiendo lo siguiente sobre construcciones escolares:

Artículo 1.º La construcción de los edificios destinados a Escuelas públicas cuyos gastos deban ser satisfechos con aplicación al crédito extraordinario concedido al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado estará a cargo de este Ministerio, y las obras serán ejecutadas por Administración con arreglo a lo dispuesto y con las formalidades determinadas por el expresado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º La autorización de las obras será siempre hecha en concepto de auxilio a los Ayuntamientos y la disposición que mande ejecutarlas, determinará el total importe del presupuesto autorizado, la cantidad que como subvención se conceda al Ayuntamiento para cuyos servicios ha de ser construido el local y la suma que por su cuenta deberá satisfacer el Municipio.

Art. 3.º Los pagos de las obras ejecutadas se abonarán directa y totalmente por el Ministerio de Instrucción Pública, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido para las obras correspondientes al servicio de construcciones civiles, y al final de cada certificación o cuenta de obras se hará una liquidación de la cantidad de obra ejecutada que corresponda al concepto de subvención y de la que quede a cargo del Ayuntamiento.

Antes de acordar la ejecución de cada obra, se obtendrá la conformidad del Ayuntamiento en cuanto se refiere a la cantidad que deba reintegrar al Tesoro del total del presupuesto y el tiempo y forma en que hayan de efectuarse los reintegros.

Art. 4.º El crédito extraordinario a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto se dividirá en dos consignaciones de 300.000 pesetas cada una.

La primera será destinada exclusivamente a la construcción de edificios Escuelas cuyo presupuesto total no exceda la cifra de 25.000 pesetas.

La segunda se aplicará a la construcción de edificios Escuelas o grupos escolares sea cualquiera el importe a que ascienda el presupuesto de la obra, siempre dentro del total a que asciende la consignación expresada.

Art. 5.º Si a la publicación de este Decreto no hubiere expedientes terminados, ni en el plazo de un mes, después de la fecha de su publicación, Ayuntamientos que soliciten auxilio en condiciones de ser debidamente atendidos para la construcción de obras cuyo presupuesto no exceda la suma de 25.000 pesetas, la parte de crédito no aplicada en la primera de las consignaciones a que se refiere el artículo precedente se agregará a la segunda consignación para ser destinada a la construcción de grupos escolares o edificios Escuelas en general.

Art. 6.º Los Ayuntamientos que deseen obtener auxilio del Ministerio de Instrucción Pública para construir edificios Escuelas con arreglo a las disposiciones de este Decreto deberán facilitar siempre el solar destinado a la construcción del local, en condiciones adecuadas para ello y tendrán que anticipar o reintegrar una parte

del total importe del presupuesto de la obra.

Art. 7.º El orden de prelación que deberá seguirse para otorgar estos auxilios, cuando se trate de Ayuntamientos que deseen construir edificios Escuelas, cuyo presupuesto de ejecución no exceda la suma de 25.000 pesetas se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Ayuntamientos que se ofrezcan desde luego a satisfacer y a depositar por por sí o con el auxilio de Corporaciones o particulares por lo menos, el 50 por 100 del presupuesto de la obra, tengan o no incoados expedientes en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para construir el edificio y siempre que este ofrecimiento sea hecho en el plazo de un mes, que de termina el artículo 5.º de este decreto.

2.ª Ayuntamientos que tengan actualmente incoados en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes los expedientes necesarios para la construcción de edificios Escuelas, siempre que estos expedientes se hallen en condiciones de proceder a la inmediata ejecución de las obras y los Ayuntamientos ofrezcan anticipar y depositar una parte del presupuesto inferior al 50 por 100 de su total importe.

3.º Ayuntamientos que no teniendo incoados sus expedientes en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, soliciten la construcción en el plazo de un mes, a que se refiere el artículo 5.º, y hagan el ofrecimiento de depósito por cantidad inferior al 50 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

4.ª Ayuntamientos que, no pudiendo depositar cantidades anticipadamente, ofrezcan reintegrar al tesoro, en anualidades sucesivas, parte del presupuesto de la obra

5.ª En cualquiera de estos casos tendrá preferencia el depósito o reintegro de mayor cantidad.

Art. 8.º Para la concesión de auxilios a los Ayuntamientos con destino a la construcción de edificios Escuelas, cuyo presupuesto de ejecución exceda la cifra de 25.000 pesetas, que hayan de ser satisfechas con aplicación a la segunda de las consignaciones a que se refiere el artículo 4.º de

este decreto, el Ministerio de Instrucción Pública, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 6.º, elevará al Consejo de Ministros, para su resolución definitiva, la propuesta que juzgue conveniente a las necesidades de la enseñanza en cada caso.

Art. 9.º Todas las obras que se autoricen con aplicación a los créditos a que este decreto se refiere serán ejecutadas bajo la dirección exclusiva del Ministerio de Instrucción Pública y conforme a los siguientes preceptos.

1.º Los proyectos podrán ser presentados al expresado Ministerio por los Ayuntamientos o mandados formar por la Dirección General de Primera enseñanza a los Arquitectos que al efecto se designen para ello.

2.º La Junta de Construcciones civiles deberá emitir su dictamen sobre las condiciones técnicas de unos u otros proyectos.

3.º La dirección de las obras será siempre encomendada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes a los Arquitectos que se juzgue conveniente designar, y éstos quedarán sometidos a las órdenes inmediatas de la Dirección general de primera enseñanza.

4.º El Ministro, cuando lo juzgue necesario, pedirá los dictámenes que estime convenientes, en relación con la pedagogía e higiene a los funcionarios o Corporaciones competentes.

5.º La resolución del Ministerio de Instrucción Pública para la ejecución de unas u otras obras, será siempre sometida al acuerdo del Consejo de Ministros, y se adoptará por medio de Real orden.

Art. 10. En lo sucesivo, las construcciones de edificios Escuelas, cuyo presupuesto de ejecución no exceda la cifra de 25.000 pesetas, aun cuando éstas hayan de ser satisfechas con aplicación a los recursos ordinarios del presupuesto, seguirán para la tramitación del expediente, concesión del auxilio y ejecución de las obras, el mismo procedimiento que señalan las disposiciones de este decreto, sin que sea necesario someter el acuerdo al Consejo de Ministros, como excepción compren-

dida en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad vigente.

Art. 11. Los depósitos que deban anticipar los Ayuntamientos para la construcción de edificios Escuelas, serán hechos en metálico y en la Caja General de Depósitos, a disposición del Director general de Primera enseñanza.

Art. 12. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las disposiciones y propondrá las resoluciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan a su cumplimiento

#### Día 22

Reales órdenes (10 Mayo) disponiendo lo siguiente sobre Escuelas Normales:

«Ilmo. Sr.: Vistos los oficios y comunicaciones elevadas a este Ministerio por diversos Directores de Escuelas Normales, solicitando, bien en nombre propio, bien en el de los Claustros de Profesores, el restablecimiento de la calificación de Notable en los exámenes:

Considerando que son insuficientes las de Sobresaliente y Aprobado que hoy existen para calificar en estos Centros de enseñanza, pues los Profesores y Tribunales se ven obligados a prodigar los primeros, con demérito de tan relevante nota, que tienen que igualar con la segunda a alumnos de muy distintos conocimientos y aprovechamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Profesores y Tribunales de Escuelas Normales para que den en los exámenes de asignaturas la calificación de Notables cuando lo estimen necesario».

«Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la rápida provisión de las plazas de Profesores especiales de Música vacantes en algunas Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Rectores de las Universidades a cuyo distrito pertenezcan se anuncien a concurso de traslado las que no hayan sido ya objeto de este turno, e inmediatamente a oposición aquellas en que ya esté aquél consumido o se consuma en lo sucesivo.

2.º Que los Rectorados y Claustros de las Escuelas Normales anuncien, tramiten y propongan resolución en dichos concursos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 26 Agosto de 1913; y

3.º Que igualmente se proceda al anuncio y realización de las oposiciones de las plazas que correspondan a este turno, con arreglo a dicha Real orden y la de 26 de Noviembre de 1900».

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### Día 15

*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Estado del movimiento de buques y pasajeros por mar, habido entre los puertos de la Península e islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Marzo del año actual.

—*Dirección general de Primera enseñanza.*—Continuación del escalafón general del Magisterio primario. (Maestras). Llega al núm. 3.375, correspondiente a doña Juana Soledad Moya, de Cabañas de Yepes (Toledo), con 3 años, 9 meses en la categoría de 1.100 pesetas y 5 años, 7 meses, 14 días en propiedad.

#### Día 17

*Subsecretaría.*—Nombrando portero de la Escuela Normal de Maestros de Málaga a D. Antonio Muñoz Molina.

—*Dirección general de Primera enseñanza.*—Declarando que la escuela de San Román (Santander) debe ser provista en el primer concurso de traslado que anuncie esta Dirección general.

—Resolviendo los recursos de alzada interpuestos por D. Enrique Alonso y D.ª Ildelfonsa Campo Soto, contra las propuestas del concurso de traslado del Rectorado de Valladolid.

—Admitiendo a D.ª María Angeles Villalba Izquierdo, maestra de Sueras (Zaragoza), la renuncia del cargo de auxiliar de Lorca (Murcia)

—Anunciando para su provisión, en turno de cesantes, la plaza de oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.

—Admitiendo a D. Carlos Mógica Lledó la renuncia de la escuela de La Unión (Murcia).

Día 18

*Subsecretaria.*—Nombrando portero de la Escuela Normal de Maestros de Murcia a D. Francisco Martínez Herrera

—*Dirección general de Primera enseñanza,*  
—Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por los maestros y maestras que se indican.

—Admitiendo a D. Martín Bernal Pastor y D.<sup>a</sup> Clotilde Jolin Janei la renuncia de las escuelas de Saulúcar de Barrameda.

—Habiendo aparecido equivocada por error en la *Gaceta de Madrid* del 8 del corriente mes, la Real orden de 25 de Abril último, disponiendo se abra concurso público para la adquisición de los objetos y libros que se indican, esta Dirección general ha acordado que se publique nuevamente rectificad, en la siguiente forma, contándose el plazo de treinta días, señalado para este concurso, desde la publicación de esta Real orden:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las escuelas nacionales.

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición del material pedagógico y científico, proponiendo las bases a que puede sujetarse un concurso de material para las enseñanzas de la Aritmética, Física y Química:

Visto el número 1.<sup>o</sup> del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público dentro de las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Los constructores que deseen tomar parte en el concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, enviarán a este Ministerio, Sección segunda de Primera enseñanza, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Real

orden en la *Gaceta de Madrid*, modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

a) Vitricas o cajas métricas, con pesas y medidas.

b) Gabinetes de Física y Química, adecuados a las necesidades de las Escuelas primarias.

Estos Gabinetes deberán comprender especialmente el material apropiado para que los aparatos puedan ser construidos por el Maestro y los alumnos, como tubos de vidrio de diferentes diámetros, tubos de ensayo, matraces, frascos, cápsulas de porcelana, crisoles, embudos soportes, pinzas, tapones, productos, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambres y varillas de hierro y cobre, limas, etc., todo ello convenientemente dispuesto para ser transportado en una caja.

c) Libros de Metodología y manipulaciones físico químicas.

2.<sup>o</sup> Los concurrentes acompañarán nota de precios de los efectos que presenten, tanto por objeto suelto o colecciones de ellos, como por partidas de 10, 25, 50, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destinen.

3.<sup>o</sup> La casa constructora o de comercio que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso.

4.<sup>o</sup> La Dirección General propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en la cantidad que permita la correspondiente consignación en el presupuesto, no pudiendo exceder en ningún caso de la cifra de 25 000 pesetas.

5.<sup>o</sup> El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material que se adquiera, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

—Continuación de Escalafón general de Maestras. Llega al núm. 3 543, correspondiente a D.<sup>a</sup> Aniceta Andresa González, de Utebo (Zarago-

za) con 3 años, 9 meses en la categoría de 1.100 pesetas y 4 años 7 meses en propiedad.

Día 20

*Dirección General de Primera enseñanza.*—Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de ascenso, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos funcionarios figuren en la categoría de 2.500 pesetas del escalafón de las Secciones, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

—Esta Dirección general anuncia para su provisión en concurso de traslado, la plaza de oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y vacante por ascenso de D. Paulino Saldaña.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos funcionarios activos figuren en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la categoría de 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Día 21

*Subsecretaria.*—Nombramientos de personal subalterno.

—*Dirección General de Primera enseñanza.*  
—Continuación del Escalafón general de Maestros. Llega hasta el núm. 3.780, correspondiente a D. Cesáreo Jamaro Crismán, de Mesende (Pontevedra), que tiene un año, 9 meses en la categoría de 1.100 pesetas y 21 años, 10 meses y 16 días en la categoría.

## NOTICIAS

Se ha inventado un nuevo sistema de enseñanza para la escritura.

Acerca de su bondad, dice *La Unión Mercantil* de Málaga:

«A los antiguos y viciosos sistemas pedagógicos para iniciar a los niños en los primeros conocimientos de la enseñanza, han erstituido otros muchos, más racionales y de resultados prácticos. Entre éstos ninguno más fácil para el niño que el llamado norte-americano, por proceder de aquella importante república, en que la vida procura simplificar todo lo posible.

Consiste el sistema en despertar la imaginación del educando, de suerte que éste comienza a trazar las primeras letras con suma facilidad, teniendo a la vista el dibujo de algunos objetos. Nueve cuadernos, de muy pocas páginas, bastan para que el alumno pueda aprender a escribir correctamente.

Otra de las ventajas de este sistema, es el poder actuar de profesor el padre o la madre. Cada cuaderno contiene una explicación muy detallada y clara del sistema y forma de dar cada una de las lecciones. El encargado de dar la enseñanza, sólo tiene que leer detenidamente las explicaciones de los cuadernos para poder actuar de excelente maestro.

Los resultados del sistema norte americano son satisfactorios en grado sumo, pues a la vez que se consigue enseñar sin fatiga y en muy poco tiempo la escritura, y se les inicia en principios pedagógicos que despiertan su inteligencia, sin desequilibrarla, desarrollando la memoria a costa de otras facultades, se les proporciona casi un juego que les entretiene y distrae.

Tenemos noticias de que en España, y especialmente en Barcelona, esta enseñanza se practica ya en muchos centros, y aun más en el interior de los hogares.

Una casa editorial de aquella población ha publicado los cuadernos de este sistema, que se venden ya en las principales librerías.

\* \* \*

Mantenido por el Ilmo. señor Obispo de Tuy, ha organizado la Asociación de Maestros de Galicia un Certamen literario-pedagógico sobre los temas siguientes:

*De literatura.*—Canto a la Patria, con libertad de metro y extensión.

Cuento infantil, adaptado para servir como lectura en las Escuelas.

Doce cantares gallegos, escritos en el dialecto.

Colección de seis «Rápidas» periodísticas

Monumentos, costumbres y tradiciones que demuestran el paso de los celtas por Galicia.

El Sindicato Nacional de maestros católicos.

¿Cómo debe organizarse?

*De Pedagogía.*—Plan pedagógico para desarrollar en los niños y las niñas la conciencia de sus deberes religiosos.

La alegría del vivir va siempre unida al cumplimiento del deber.

¿Es posible la educación moral de un niño, sin educación religiosa?

Y otros temas interesantes sobre estudios.

Los trabajos deben remitirse al señor presidente de la Asociación de Maestros Católicos de Galicia. Escuela Nacional de niños de Boiro (Coruña).

El plazo termina en 30 de Junio próximo.

\*.\*

Dice nuestro distinguido colega *El Imparcial*: «Aspiramos a ocuparnos pronto de las condiciones higiénico-pedagógicas de los locales destinados a escuelas públicas de primera enseñanza en general, y en particular de los que sostiene el Ayuntamiento de Madrid, y accediendo a indicaciones que recibimos, hemos de tratar también de las condiciones de habitabilidad y decorado de las casas-habitaciones de los maestros de la corte que, según nuestras noticias, dejan bastante que desear y no hay manera de conseguir que los caseros las atiendan con igual solicitud y esmero que los demás cuartos de las mismas casas; es decir, que porque los maestros no pagan directamente la renta del cuarto que ocupan, dentro del cual se encuentra la sala o salas de clase, los caseros o sus administradores o representantes (entren todos y salga el que pueda) no cuidan de los desperfectos naturales de esas viviendas, con deterioro de estucados y empapelados, baldosas, et-

cétera, etc., dificultando con ello la limpieza de las habitaciones y dando lugar a que los profesores ocupen cuartos que por su decorado no corresponden ni al buen alquiler que paga el Ayuntamiento ni a la posición social de estos funcionarios.

Para procurar nosotros, en cuanto podamos, que esos caseros sean más diligentes con estos inquilinos, invitamos a todos los maestros de Madrid que se consideren aquí aludidos a que nos lo participen por carta, diciendo en ella la calle, número y piso de su habitación y el nombre del dueño de la finca para proceder en cada caso como correspondía.

Esta correspondencia vendrá al director de *El Imparcial*, y en el sobre se pondrá la palabra «Enseñanza», a fin de facilitar el despacho de la misma.

Es una buena obra que agradecerá mucho seguramente el Magisterio Madrileño.

\*.\*

Los Tribunales de oposiciones a plazas de Inspectores han quedado designados en esta forma:

*Turno libre.*—Presidente, señor marqués de Retortillo, consejero de Instrucción pública

Vocales: D. Anselmo González, profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. Eugenio C. España, profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; D.<sup>a</sup> Matilde García del Real, inspectora de las escuelas nacionales de la corte, y D. Francisco Carrillo Guerrero, inspector jefe de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo.

Suplentes: Don Carlos Groizard, consejero de Instrucción pública; D. Vicente Vera, profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D.<sup>a</sup> María Maeztu, profesora de Escuela Normal; D. Gabriel Pancorbo, Inspector de Primera enseñanza de Granada, y D. Federico Ortega, de Córdoba.

*Turno restringido.*—Presidente, D. Eduardo Gómez de Baquero, consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Adolfo Álvarez Buylla, profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio;

D.<sup>a</sup> María del Buen Suceso Luengo, profesora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga; don Gerardo Alvarez Linares, inspector-jefe de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra y D. Serafín Montalvo, de la de Logroño.

Suplentes: D. José Casares, consejero de Instrucción pública; D.<sup>a</sup> Magdalena Fuentes, profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. Valentín Paster, profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo; D. Ezequiel Casaña, inspector de Primera enseñanza de Murcia y D. Agustín Nogués, inspector de Primera enseñanza agregado a la Dirección general del ramo

\*.\*

Con el título de «En voz baja» dice nuestro estimado Còlega *La Educación Contemporánea* de Málaga:

«Cuando no se ejercita un derecho claro, reconocido y terminante hay que bajar la voz, exponer razones y suplicar.

Tal nos sucede hoy con las diferencias de plazas entre maestras y maestros en el Escalafón general.

Si la igualación que deseamos perjudicase a las maestras nos abstenríamos de toda gestión en este sentido, pero como las 205 plazas de diferencia a favor de las maestras no han de igualarse con la supresión de las que disfrutaban, sino con el aumento de esa cifra para maestros, insistimos en esta reforma sencilla, de poco gasto y de trascendentes resultados para el movimiento de las escalas.

Unida a esta reforma debe ir otra que no ofrece ningún gasto: la supresión de las oposiciones a plazas superiores del escalafón.

Aparte de que con estas oposiciones no se logra la selección de los maestros; pues la mayor parte no concurre a ellas por falta de dinero ¿de dónde se ha tomado noticia, para abrir en nuestro Escalafón ese portillo? Por mucho que se distinga en campaña un militar, aunque abra brecha en el frente enemigo, no logra romper la trinchera de su propio Escalafón. Para premiar sus revelantes

servicios están la cruz de María Cristina y otras, porque se estima sagrado e intangible el Escalafón.

Rogamos a la prensa profesional y política, así como a la Administración de la primera enseñanza, apoyen estas modestas reformas.

A este propósito hemos leído que el señor Ministro de Instrucción pública tiene en estudio el medio de premiar el trabajo y el mérito de los maestros sin entregarlos a los peligros y eventualidades de la oposición.

Muy bien, Sr. Burell, basta con que se trabaje en la Escuela».

El problema está en justificar esto y buscar un substitutivo de las oposiciones que no sea peor que ellas.

\*.\*

Terminadas las oposiciones a escuelas de niños, turno libre, en este Rectorado central, se ha verificado la adjudicación de plazas por el siguiente orden:

1, D. Eladio Bujeda, 212 puntos, Dos de Mayo; 2, Isidoro Almazán, 211, ídem; 3, Angel de Diego, 206, Juan de Austria; 4, Blas Malaguilla, 206, Vallehermoso; 5, José Zambrano, 205, Juan de Austria; 6, Teófilo Azabal, 204, Dos de Mayo; 7, Sieinio Alvarez, 203, Juan de Austria; 8, Adelino Alonso, 191, ídem; 9, José de la Cruz, 189, ídem; 10, Lázaro Fernández, 187, ídem.

11, D. Tomás Mazario, 185 puntos, Dos de Mayo; 12, Serafín García, 182, ídem; 13, Dionisio Correas, 181, ídem; 14, Narciso Mallón, 177, ídem; 15, Gregorio Manzanedo, 174, Reina Victoria; 16, Antonio Serra, 174, Dos de Mayo; 17, Claudio Brotóns, 173, ídem; 18, Julián del Cerro, 173, Doña Carlota (Vallecas); 19, Francisco Hervás, 167, Dosbarrios; 20, Adolfo Calderón, 166, Toledo (Sección).

21, D. José Aragón, 164, puntos, Membrilla; 22, Pedro Prieto, 164, Valdepeñas; 23, Rodrigo Gutiérrez, 162, Tomelloso; 24, Rafael Fernández, 160, Villanueva de la Sagra; 25, Julio Camarena, 160, Piedrabuena; 26, Anastasio Diago, 159, Brieves; 27, Manuel de la Casa, 159, Segovia (Sec-

ción); 28, Gregorio Borrell, 158, Orozco; 29, Norberto Hernánz, 156, Torre Val de San Pedro; 30, Julio Ricord, 153, Cuéllar.

31, D. Salvador Sánchez, 153 puntos, Villacornejos; 32, Ramón P. Aldeguer, 152, Aliaguilla; 33, Francisco Cuadra, 152, Almoróz; 34, Pedro Natalias, 151, Segovia (Sección); 35, Fortunato P. Albéniz, 151, Bujalcayado; 36, Enrique Belmez, 150, Almoróz (Sección); 37, Vicente Urribes, 150, Villacañas (Sección); 38, Enrique Santos, 149, Cadalso de los Vidrios (Sección); 39, Francisco Freijo, 148, Villacañas (Sección); 40, Angel J. Larrosa, 145, Cadalso de los Vidrios (Sección).

41 D. Cecilio Ibáñez 145 puntos, Castejón; 42, Octavio Granell, 144, Horcajo de los Montes; 43, Jaime Arnau, 144, Chillarón del Rey; 44, Antonio Ballestín, 144 Castilforte; 45. Gonzalo Miranda, 143, Cincovillas; 46, Ricardo Giménez, 143, Lebrancón; 47, Fernando Porcel, 142, Vilatorca; 48, Esteban Rubio, 142, Laguna Rodrigo; 49, Vicente F. Cortijo 141, Casas de Gujairro; 50, José A. Utande, 141, Esplegares

51 D. Juan Redruello, 141 puntos, Alben diego; 52, Saturnino Muñoz, 141; Anchuela del Pedregal, 53, Francisco Muñoz, 140, Peñalén; 54, Ismael Medina, 139, Valenzuela; 55, Luis Rodríguez, 139, Tabanera del Monte; 56, Fernández Conde, 139, Codes; 57, Santiago G. Medel, 138, Navas de Jadraque; 58, Estanislao Moñux, 137, Riofrío de Rianza; 59, Félix González, 137, Santa María de Rianza; 60, José Crespo, 135, Consuegra; 61, Efrén Fernández, 135, Aldeanueva del Monte; 62, Quintín Navío, 133, Torremochuela; 63, Victoriano Torremocha, 133, Aldeanueva.

*Lista de aspirantes.*—64, D. Bernabé Rodríguez, 133 puntos; 65, Miguel Murillo, 133; 66, Jesús Sobrado, 132; 67, Francisco Puñal, 131; 68, Baltasar Pascual, 131; 69, Lorenzo Amo, 131; 70, Julio Gutiérrez, 131; 71, Jacinto Riaguas, 129.

72, D. José Soria, 129 puntos; 73, Justo Miguel Sanz, 129; 74, Joaquín Ferrer, 129; 75, Santiago García, 129; 76, Jesús Concostrina, 129; 77, José M. Covisa, 128; 78, Bernarño Encinas,

127; 79, Modesto Arguedas, 127; 80, Ildefonso Dorado, 126; 81, José Carbajo, 126; 82, Eulogio González, 126; 83, Alejandro Ullá, 125; 84, Ezequiel Cortés, 125.

*Lista de aprobados.*—85, D. Lope Lozaya, 125 puntos; 86, Ricardo Zarzuelo, 125; 87, Severino Martínez, 125; 88, Fausto Pardos, 125, 89, Enrique Magaña, 125; 90, Manuel Dueñas, 124; 91, Gaspar García, 123; 92, José Ramo, 123; 93, Enrique Cueva, 122; 94, Adolfo García, 122; 95, Higinio Valero, 122; 96, Esteban de Andres, 121, 97, D Máximo Acero, 120 puntos; 98, Hipólito Martín, 120; 99, Julián Sánchez, 120; 100, Enrique Vega, 120; 101, Miguel Buendía, 120; 102, Agustín Torres Rubio, 120; 103, Eleuterio Villanueva, 120; 104, Eleuterio Rodríguez, 120; 105, Luis Ibáñez, 120; 106, Manuel Gil, 120; 107, Isaac García, 120.

108, D. Juan Martínez, 120 puntos; 109, Miguel de la Plaza, 120; 110, Pedro A. Martínez, 120; 111, Julián Lorenzo, 120; 112, Felipe Fernández, 120; 113, Florentino Lopez, 120; 114, Felipe Monge, 120; 115, Mariano Pérez, 120; 116, Francisco Alvaro, 120; 117, Emilio Díez, 120.

\* \*

*A E D Infantil.* Semanario infantil, ya presentado a nuestros lectores y que en su número 19 publica el sumario siguiente:

La urbanidad y el trabajo.—El preguntón.—Por ir jugando.—Apunte.—Futuros artistas.—Poutpurri.—Cartas abiertas.—Verdades amargas.—Es notable e histórico.—Querubín.—Filo ofias.—Sin duda.—Lamentaciones.—La primera comunión.—Chiquilleras.—Rápidamente y sin dolor... aparente.—El canto del cisne.—¿Cómo es la vida?—Pintipolín sigue el cuento.—Charlas infantiles.—Idilios de la infancia.—Traducciones infantiles: los dos hijos.—Maravillas de la naturaleza.—El apara o mataco.—Sección religiosa.—Mesa revuelta.—Colaboración infantil.—Soluciones a los pasatiempos del número 18.—Correspondencia abierta.—Advertencia.—Obsequio de *A E D Infantil* a sus lectores.

Imp. de la Viuda de A. Alvarez.—Marqués de la Enseñada, 3